

GACETA OFICIAL.

San José, Febrero 25 de 1871.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, i se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.— Los números sueltos se venden a 15 centavos.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos i cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de cincuenta centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACIONES ESTERIORES.

Con fecha 18 del corriente ha sido reconocido en calidad de Cónsul de los EE. UU. de Colombia en Alajuela el Señor Don Ricardo Casorla.

Ajencia Consular de Francia.

San José de Costa-Rica, Febrero 22 de 1871.

SEÑOR MINISTRO.

He tenido el honor de recibir la nota oficial de V.E., fecha 21 del corriente, la cual tiene por objeto informarme que SE. el Señor Presidente de Costa-Rica deseando evitar la guerra entre los Estados del Salvador i Honduras, ha hecho eleccion de V.E. como Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de estas Repúblicas, á fin de obtener, si es posible, un avenimiento.

Al mismo tiempo que felicito al Jeneral Presidente i á V.E. por tan adecuada eleccion de persona, tomo nota que durante la ausencia de V.E. queda encargado el Subsecretario Señor Don Manuel Carranza del despacho en los departamentos de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto i Beneficencia.

Deseando un buen éxito á su mision de paz i un buen viaje á V.E.

Recibid, Señor Ministro, la seguridad de mis mas distinguidas consideraciones.

P. TOURNON.

Al Señor Don Lorenzo Montufar Ministro de Relaciones Exteriores, etc., de Costa-Rica.

Consulado de Chile en Costa-Rica.

San José, Febrero 24 de 1871

SEÑOR.

He tenido el honor de recibir el oficio de US. del día 21 de los corrientes en el cual se sirve informarme que á consecuencia de las dificultades que han surjido entre las Repúblicas del Salvador i Honduras, i á fin de ver si es posible evitar una guerra sangrienta entre las mismas, el Excmo. Señor Jeneral Presidente de esta República ha tenido á bien nombrar un Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos del Salvador i Honduras con el plausible objeto de conciliar aquellas dificultades eligiendo para dicha mision á US. Honorable.

Quedo impueto de que durante la ausencia de US. las Secretarías de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto i Beneficencia serán desempeñadas por el Subsecretario Señor Don Manuel Carranza.

La mision confiada á US. Honorable es tan delicada como honrosa, i el resultado favorable que debe esperarse atendiendo á los esfuerzos que indudablemente hará US. en favor de la paz, compensará la separacion temporal que US. se ve obligado á hacer de las Secretarías de su cargo.

Con la mayor consideracion soy atento servidor.

Ed. BEECHE.

Cónsul de Chile.

Honorable Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Legacion de los Estados Unidos de Colombia.

San José, Febrero 22 de 1871.

SEÑOR:

Por no haber sido posible al Señor Dr. Antonio Maria Pradilla dar respuesta á la nota que con fecha de ayer se sirvió dirigir á esta Legacion S. E. el Señor Dr. Lorenzo Montufar, Ministro de Relaciones Exteriores de Cos-

ta-Rica, toca esa honra al infrascrito, Encargado de Negocios de Colombia ad-interim.

El infrascrito, para quien sería agradable i honroso tratar con S. E. el Señor Dr. Montufar los asuntos de la Legacion en el corto tiempo que habrá de desempeñarla, siente la separacion temporal de S. E. Ministerio de Relaciones Exteriores, i, por lo mismo, no solo le desea un próspero viaje i un éxito feliz en la humanitaria é importante mision que acertadamente le ha sido encomendada, sino tambien un pronto regreso. No obstante, es á la vez satisfactorio para el infrascrito saber que durante la ausencia de S. E. el espresado Ministerio quedará á cargo del Honorable Señor Subsecretario Don Manuel Carranza.

Sírvase S. E. aceptar los sentimientos de mi distinguida consideracion con que el infrascrito tiene el honor de ser de S. E.

atento i obediente servidor.

TEODOSIO CASTRO.

Excmo. Señor Dr. Lorenzo Montufar, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

Consulado de los EE. UU. de Colombia en Alajuela, C.R.

Febrero 22 de 1871.

A S. E. Sr. Dr. Don Lorenzo Montufar, Ministro de Relaciones Exteriores.—San José de C. R.

SEÑOR:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta comunicacion de V.E. fecha de hoy.

Quedo entendido de que: debido á circunstancias de política internacional, las Repúblicas del "Salvador" i "Honduras" están próximas á un rompimiento, i que el Presidente de Costa-Rica deseando de evitar una guerra sangrienta entre pueblos hermanos, ha tenido á bien nombrar un Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de dichas Repúblicas á fin de obtener, si es posible, un avenimiento: que el Jeneral Presidente se ha servido honrar á V.E. encargándole de tan importante mision, i que, debiendo partir de esta capital el 24 de los corrientes, el Subsecretario Señor Don Manuel Carranza queda encargado, durante la ausencia de V.E., del Despacho en los Departamentos de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto i Beneficencia.

Los filantrópicos sentimientos que han inspirado al Señor Jeneral Presidente á crear esta mision, i el acierto en la eleccion de la persona que por su reconocida i lustracion i por su elevada posicion pueda influir favorablemente en el ánimo de los contendientes, hacen concebir la alagüeña esperanza á los amantes de la paz i del progreso de Centro-América, que las dos Repúblicas de "Honduras" i el "Salvador", por los buenos oficios del Gobierno de Costa-Rica, puedan llegar á un avenimiento pacífico, si aun no se han roto las hostilidades, ó á un arreglo honroso para ambas partes, si por desgracia haya principiado la lucha.

Quedo, tambien, entendido de que durante la ausencia de V.E. el Subsecretario Don Manuel Carranza queda encargado del Despacho en los Departamentos de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto i Beneficencia.

Grato me es aprovechar esta ocasion para desear á S. E. el Señor Montufar un feliz éxito en su delicado encargo i para asegurarle del alto aprecio i distinguidas consideraciones con que tengo el honor de suscribirme su mui atento i seguro

Servidor.

J. R. CASORLA.

N.º 3. Palacio Nacional.

San José 23 de Febrero de 1871.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el atento despacho de US. Honorable fecha 22 del presente mes.

En él se sirve US. Honorable manifestarme que, circunstancias lamentables han colocado á las Repúblicas del Salvador i Honduras á punto de un rompimiento: que el Sr. Presidente de Costa-Rica deseando de evitar las funestas consecuencias de una guerra entre pueblos hermanos, ha dispuesto acreditar una Legacion cerca de aquellos Gobiernos, i elegido á US. Honorable para tan delicada é importante mision, con el carácter de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario: que dicha mision es pacífica i conciliadora, para ver de reanudar i estrechar los fraternales vínculos que deben unir á los hijos de una misma madre i de un mismo continente; por último, concluye US. Honorable indicándome que, durante su ausencia, queda encargado de las Carteras de Relaciones Exteriores, Instruccion pública i Culto, el Sr. Subsecretario D. Manuel Carranza.

Me son bien conocidos Sr. Ministro los elevados fines i los nobles sentimientos que han guiado la conducta del Ejecutivo en tan delicadas circunstancias, i sus filantrópicas miras al acreditar la Legacion confiada á los talentos i al patriotismo de US. Honorable.

Pueblos de un mismo orijen i de idénticas aspiraciones i costumbres, no deben dar el escándalo de luchas fratricidas i estériles para la causa de la civilizacion, del progreso i del bienestar de C. América.

Traer á los Gobiernos á un avenimiento pacífico i conciliador para que fraternicen i se entiendan sin sacrificios de sangre, de riqueza i de honra, es por cierto la noble tarea encargada á la notoria ilustracion de US. Honorable.

US. Honorable, no lo dudo, sabrá desempeñar con acierto i con provecho tan señalada prueba de confianza; i esto hace que sea menos sensible de lo que debiera ser la notable falta de US. Honorable en el Gabinete Ejecutivo.

Deseo á US. Honorable un éxito pronto i feliz en sus negociaciones, para que vuelva á encargarse del desempeño de sus tareas, habiendo dado un nuevo testimonio de su amor i de su interes por la causa de los pueblos Centro-Americanos.

Sírvase US. Honorable aceptar las seguridades de la distinguida consideracion con que me suscribo de US. Honorable

mui atento servidor.

J. ANT.º PINTO.

DESPACHO DE FOMENTO.

San José, Febrero 21 de 1871.

El Supremo Poder Ejecutivo por acuerdo de esta fecha ha dispuesto que todos los caminos de la Carretera Nacional de cualquier naturaleza que sean, queden desde hoy encomendados á la directa é inmediata inspeccion del Director Jeneral de Obras Públicas.

PINTO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

N.º 53.

Palacio Nacional.—San José.

Febrero 25 de 1871.

Honorable Sr. Ministro de la Mision á Honduras.

En atencion á que los granos de primera necesidad se han en carecido á consecuencia de las fuertes i prolongadas lluvias del año que acaba de pasar, que cau-

saron la destruccion de algunos siembras ó dificultaron otras de los que de aquellos artículos se hacen en el país, el Señor Presidente de la República, se ha servido disponer: que á los que importaren maiz i frijoles para el consumo de la República se les exima de todo derecho marítimo ó itinerario.

Esta gracia se hará estensiva á los que ya hubiesen importado dichos granos, siempre que á la fecha, no hayan satisfecho en el Tesoro Público el impuesto legal; i permanecerá en vigor durante el trascurso del corriente año.

Lo comunico á U. para su inteligencia i efectos.

Dios guarde á U.

S. GONZALEZ.

Subsecretario.

N.º 54.

Palacio Nacional.—San José.

Febrero 25 de 1871

Señor Administrador Jeneral de Tabacos i Licores.

Hasta segunda orden quedan suspensos los efectos del acuerdo comunicado á esa Administracion en despacho número 39 de 18 del corriente, relativo al aumento del precio en los licores que se destilan en el país.

Dios guarde á U.

S. GONZALEZ.

Subsecretario.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

N.º 13.

EL CONSEJO SUPREMO DE ESTADO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Habiendo admitido el Señor Gobernador de San José, la renuncia que Don Guido Matamoros puso del destino de Alcalde 2.º de Escasú i el Señor Gobernador de Cartago la que Don Eujenio Obando interpuso del de Alcalde suplente de la villa de la Union, para reponerlos, el Consejo Supremo de Estado en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. único. Nombrárase Alcalde 2.º principal de la villa de Escasú al Señor Don José Roldán, i suplente de la villa de la Union al Señor Don Ignacio Conejo.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veinte dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta i uno.

RAFAEL BARROETA,

Presidente.

Juan de D. Zéspedes,

Secretario.

N.º 14

El Supremo Consejo de Estado de la República de Costa-Rica.

Habiéndose admitido por el Sr. Gobernador de la Provincia de Guanacaste las dimisiones hechas por los Sres. D. Joaquin Brasño i D. Manuel Sobenes, Alcaldes principal i suplente de Nicoya, i por D. Juan Alvarez Alcalde suplente de Santa Cruz; i habiéndose tambien admitido por el Sr. Gobernador de la Provincia de Alajuela las renuncias interpuestas por los Sres. D. Domingo Suarez i D. Ignacio Gomez Alcaldes 1.º i 2.º de la villa de Grecia, el Supremo Consejo de Estado en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. 1.º Nombrárase Alcalde principal de Nicoya al Sr. D. Juan José Gutierrez i suplente al Sr. D. Calixto Baltodano.

Art. 2.º Nombrárase Alcalde suplente de Santa Cruz, al Sr. D. Rafael Agüedo.

Art. 3.º Nombrárase Alcaldes de Grecia, Sr. D. Pedro Barahona i Sr. D. Gabriel Bolsadi.

Dado en el Palacio Nacional, en

San José, á los ventium dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta i uno

RAFAEL BARROETA.

Presidente.

Juan de Dios Zéspedes.

Secretario.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS I SALIDAS.

Febrero 18.—A las siete de la noche de ayer dió fondo en este puerto, procedente de Panamá, el vapor Norte-americano "Salvador," al mando de su Capitan J. B. Bowditch, trayendo de pasajeros a los Señores Aquilino Alvarado i J. Ernest; i de carga 212 bultos mercaderías.

A las nueve de la mañana zarpó con destino a los demas puertos de Centro-América, sin llevar carga ni pasajeros de este puerto. Despachado por Don Ricardo Casorla.

Febrero 23.—En la madrugada de hoy, fondeó en este puerto, procedente de David, el Pailebot Frances "Aguila," del porte de 68 toneladas, al mando de su capitan N. Roché, 6 individuos de tripulacion i con doce dias de mar, trayendo pasajeros a los Señores J. Maurel C. i Pierre Bonfil; i de carga 140 bultos mercaderías.—Consignado a su capitan.

SECRETARIA DE LA CORTE.

Circular á los empleados en la Administracion de Justicia, residentes en esta capital.

Considerando: que este Tribunal en diversas ocasiones ha dictado las medidas necesarias á fin de hacer efectiva la obligacion de asistir á las visitas de cárceles de los funcionarios públicos á quienes la lei se le impone, i que á pesar de esto se ve con frecuencia que algunos se evaden de aquel deber: que la Corte al querer hacerla efectiva respecto de los defensores de reos se ha convencido de que la lei trae inconvenientes graves á la Admon. de Justicia, pues cuando se ha tratado de obligar á dichos defensores á asistir á aquellos actos ha sucedido que los nombrados para tal encargo, ya de oficio ó ya por nombramiento del reo, se escusan de servirlo, siéndole de consiguiente á los encausados difícil obtener personas de su confianza que los representen, ó ya ocasionando á los Jueces precedimientos odiosos para compeler á los que de oficio han nombrado: que en fuerza de tales precedentes se acuerda: 1.º En uso de la atribucion 16.ª del art. 9.º de la Lei constitutiva n.º 26 de 18 de Octubre del año próximo pasado, suspender los efectos del art. 993 del Código de procedimientos, en cuanto previene que los defensores de reos asistan á las visitas ordinarias de cárcel, dándose cuenta con el uso de esta atribucion al Supremo Poder Ejecutivo para los efectos de ella; i 2.º Que en lo sucesivo el Magistrado ó Juez de 1.ª instancia que deba practicar la visita de cárcel, está autorizado para imponer la multa de cinco pesos á cordada por disposiciones anteriores, en el acto mismo de la visita a cualquiera de los Jueces ó Alcaldes que faltan á aquella obligacion cuando de antemano i personalmente ó por medio de escrito ó de otra persona en caso de imposibilidad física, no hayan obtenido la licencia que deberá estar fundada en una causa grave que el Magistrado ó Juez calificará

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Febrero 21 de 1871.

S. BONILLA.

SENTENCIAS DE LA CORTE.

A las doce del día doce de Enero de mil ochocientos setenta i uno, la Sala 1.ª en 2.ª instancia de la Corte Suprema de Justicia dictó la sentencia que

dice: Vistos: Los Señores Doña Josefa de la Torre, mayor de edad, de oficio doméstico, viuda de Don Francisco Peralta. Don Ramon Mestre, tambien mayor de edad i comerciante, en calidad de curador del inhábil Don Pablo Peralta i de las menores Señoritas Silvana Divovski i Calixta Peralta, todos vecinos de la ciudad de Cartago, entablaron por medio de su procurador Licenciado Don Carlos Pacheco, igualmente mayor, abogado i de este vecindario, demanda civil contra los Señores Licenciado Don Jesus Solano, Don José Antonio Solano i Doña Manuella Gutierrez, como personalmente interesada i como tutriz de sus menores hijas Señoritas Francisca, Joaquina, Fabiana i Josefa Solano, siendo el primero profesor de Derecho i procurador de los otros dos demandados; el segundo agricultor, la tercera de oficio doméstico, viuda de Don Agustín Solano i los tres tambien mayores i vecinos de Cartago. El objeto de dicha demanda ha sido reclamar de los demandados, el valor, á justa tazacion de peritos, de los alimentos dados por el finado Peralta i la Señora La Torre á la menor Francisca Solano durante el tiempo que esta habitó en casa de dichos Señores. Los demandados no solo se opusieron á la accion deducida por los demandantes sino que reconvinieron á estos por el valor en que se tazaren los servicios personales prestados por la misma menor á las personas que la alimentaron durante el tiempo á que se refiere la demanda. Opusieronse igualmente á esta reconveccion los demandantes i seguido el juicio por sus respectivos trámites, el Señor Juez Civil i de Comercio de la Provincia de Cartago ante quien se instauró dicho juicio, pronunció en él á las diez del día veintinueve de Noviembre último la sentencia que obra de fojas 146 vuelta á 149 vuelta. En ella i de conformidad con los artículos 122, 127, 128, 954, 955, 958, 1341 1345 parte 1.ª, 128, 165, 1390 parte 3.ª i 22 de la lei adicional de 17 de Octubre de 1864, se absuelve á los demandados de la demanda i á los demandantes de la reconveccion, sin especial condenacion en costas i dejando á Don Francisco Villafranca á salvo los derechos que puedan competeler como heredero de su hijo Villafranca i Peralta. De esta sentencia apelaron los demandantes representados ya por su nuevo procurador Licenciado Don José Moreno, mayor de edad, profesor del Derecho, de orijen español i residente en Cartago. Los demandados se adhirieron á dicho recurso. Oidos los alegatos producidos por unos i otros en esta 3.ª instancia i CONSIDERANDO: 1.º Que el causi contrato no es otra cosa que una presuncion de la lei emanada de actos ejecutados sin motivos ó circunstancias que revelen haberse verificado con otra intencion que la supuesta por la misma lei. 2.º Que las relaciones de intima amistad que por largo tiempo existieron entre la familia de Don Francisco Peralta i la de Don Agustín Solano; los servicios prestados por la segunda á la primera; el parentesco espiritual que las liga; la capacidad en que estuvo siempre el Señor Solano para alimentar i educar decentemente como lo hizo á sus hijos; el silencio guardado por el finado Peralta, su viuda i sucesores durante veinte años en cuanto al derecho que han deducido en este juicio; el legado que el propio Señor Peralta dispuso en favor de la joven Maria Francisca Solano i que cumplió la Señora La Torre, i mas que todo; los dilatados servicios de la espresada joven en la casa del Señor Peralta i despues en la de su viuda, hechos todos con tanta en autos; manifiestan evidentemente que los alimentos suministrados por el Señor Peralta, su viuda i sucesores á la enunciada joven Solano, no fueron dados ni recibidos con la intencion de repetirlos i pagarlos, sino en concepto de gratuitos i remuneratorios por lo cual no constituyen el causi contrato alegado por los demandantes quienes de consiguiente no tienen derecho á la indemnizacion que pretenden.

3º Que igual calificación de actos gratuitos remuneratorios surge de las pruebas del proceso para los servicios prestados a la casa Peralta por el joven Solano...

4º Que concordante con estos antecedentes lo decidido por el Juez a quo la resolución apelada se halla en conformidad con la equidad, los principios de justicia y las leyes en ella citadas. Por tanto i con presencia de las mismas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron: A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA. Confírmase en todas sus partes la sentencia apelada de que se ha hecho relación. Notifíquese la presente i con certificación de ella vuelvan los autos de 1ª instancia al Juzgado de su origen.—José M. Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodríguez.—El Señor Licenciado Don José A. Herrera emitió un voto de la manera siguiente. 1º Que se halla bien justificado por la parte actora el hecho de la prestación de alimentos. 2º Que no habiéndose admitido la prueba para su estimación pedida por la parte demandante, debe retirarse al juicio respectivo. 3º Que la prueba rendida a cerca de las relaciones de amistad íntima i de servicios recíprocos habidos entre las familias Peralta i Solano, no pueden constituir en el presente caso una escepcion perentoria que destruya la acción ejercitada puesto que aunque el proceso arroja datos que inducen a creer que los causantes de las partes contendoras no tuvieron intención de exigir la satisfacción de sus mutuos servicios, tales consideraciones acaso, podrían formar en el Juez conciencia moral para juzgar impropiedades las acciones intentadas; pero nunca la verdad legal para absolver de un cargo competentermente en un juicio comprobado. 4º Que cuestionando los actores en su calidad de herederos de Don Francisco Peralta, no pueden tener mas derechos que los que este tenia hasta el día de su muerte. 5º Que habiendo la parte demandada reconvenido por el valor de los servicios prestados por el joven Solano i rendido prueba de su existencia, debe declararse el derecho que en esta parte le asiste. 6º Que haciéndose la reconvencción a los demandantes tambien en su calidad de herederos de Don Francisco Peralta, es consiguiente que ella debe limitarse al valor de los servicios prestados hasta el mismo día de la muerte de este. Con mérito de lo espuesto, de las leyes apreciadas en la sentencia de 1ª instancia i de los artículos 218, 263 i 268 del Código de procedimientos, A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA: Declárase que los herederos i Señora viuda de Don Agustín Solano, deben pagar a la parte actora, los alimentos ministrados a la Señorita Francisca Solano desde que fué recibida en la casa de Don Francisco Peralta i hasta el día de la muerte de este, i justificados que sean en el juicio respectivo. Declárase ademas que la Señora viuda i herederos de Don Francisco Peralta deben pagar a la parte contrademandante los servicios prestados por la misma Señorita Solano en la casa de Don Francisco Peralta i hasta el día de la muerte de este, i que se justifiquen en la vía i forma que haya lugar. Todo sin perjuicio de los derechos que pueda tener Don Francisco Villafranca en representación de su finado hijo José Francisco Villafranca i Peralta. Queda así revocada la sentencia que ha venido en apelación, i sin especial condenación en costas.—José A. Herrera.—(Hai dos rúbricas).—A las dos de la tarde del día trece de Enero de mil ochocientos setenta i uno se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo a derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Jefe de la Sala de lo Civil, Don José María Castro, ante mí.—S. Bonilla.

I en cumplimiento de lo mandado en la anterior sentencia, doi la presente en San José, a diezisiete de Enero de mil ochocientos setenta i uno. Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. S. Bonilla.

Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez i media del día trece de Enero de mil ochocientos setenta i uno. Vistos los presentes autos, de ellos aparece lo siguiente. Las Señoras María i Dolores Sanchez, mayores de edad, de oficio mujeres i vecinas del barrio de San Pedro de esta jurisdicción, celebraron un contrato de compraventa con el Señor Concepción Campos, tambien mayor, agricultor i del mismo vecindario, en los términos siguientes: aquellas vendieron

a este un terreno que poseían en común sito en el mismo barrio i constante, poco mas ó menos, de una i media manzanas, cuyos linderos son: por el Norte, terreno del Señor Francisco Sanchez; al Sur, propiedad de los Señores Hijino Conejo i Luisa Sequeira, calle de por medio; al Este, potrero de Doña María Esquivel, tambien calle en medio; i al Oeste, propiedad de los herederos del finado Isidro Sanchez.—El comprador se obligó a pagar cuatrocientos sesenta i cinco pesos por valor del terreno i todos los derechos que se necesitaban, inclusive los de escritura i título supletorio, i las vendedoras le debían entregar el terreno desde luego, quedando obligado el comprador a pagar cincuenta pesos a la Señora María Sanchez, cuando tuviera asegurado el contrato, i cincuenta pesos anuales a cada una de las vendedoras hasta la extinción de la deuda.

Habiendo el Señor Campos empezado a cumplir las condiciones del contrato, levantando a su costa el título supletorio para inscribir la finca a nombre de las vendedoras, demandó a estas en juicio ordinario, ante el Señor Juez 1º civil de esta Provincia, Licenciado Don Ramon Carranza, para que las obligue a cumplir por su parte dicho contrato, pidiendo en conclusion se mande evicción a las Sanchez la parte de terreno que aparezca no ser propia de ellas, i satisfacer las costas, daños i perjuicios causados por su falta de cumplimiento. Dicho Señor Juez, con vista de las pruebas aducidas por las partes i de los artículos 728, 742, 936, 940, 1021 i 1041 parte 1ª; 155, 268; 271, 405 i 407 parte 3ª del Código general, i 22 de la lei de 17 de Octubre de 1864, pronunció las doce del día treinta de Noviembre del año próximo pasado, la sentencia en que declara obligadas a las Señoras Sanchez a cumplir el contrato de compraventa, tal como fué celebrado, debiendo entregar el mencionado terreno al Señor Campos i satisfacerle los daños i perjuicios que le hubieren causado con su falta; sin lugar a decidir sobre la evicción reclamada tambien por el actor, i sin especial condenación de costas.

De esta resolución se alzaron las Señoras Sanchez. Oídos los alegatos de las partes i

CONSIDERANDO: Que las leyes que sirven de fundamento a la sentencia apelada están en completa conformidad con el mérito que arrojan los autos; con presencia de las mismas i del artículo 1059 del Código de procedimientos, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron: A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA. Confírmase en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que queda relacionada; i condénase a las apelantes en las costas de ambas instancias. Hágase saber i con certificación de la presente, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia, para los efectos de lei.—Vicente Saenz.—José M. Ugaldé.—Alejandro Alvarado. Es conforme. Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Febrero 10 de 1871. D. Carranza.

SERVICIO PUBLICO. La Botica de servicio público durante la presente semana, es la del Dr. D. J. Buenaventura Espinach.

Deseando la Municipalidad concluir la parte de edificio que se encuentra al Norte de la casa que acaba de comprar a Don Buenaventura Carazo, de cuyo edificio no hai formadas mas que las paredes de ladrillo del piso bajo, esta Gobernación convoca licitadores que se comprometan a concluir enteramente el referido edificio, haciendo sus propuestas entre el término de treinta días contados de esta fecha, i por escrito.

Gobernación de la Provincia.—San José, Febrero 10 de 1871. VICENTE HERRERA. El día 1º de Marzo próximo se abrirá la nueva escuela de varones bajo la dirección del Sr. D. Adolfo Romero, en la casa de alto perteneciente a D. José Antonio Chamorro que antes ocuparon la Municipalidad i Gobernación.—Los padres i encargados ocurrirán a inscribir sus hijos ó recomendados a la casa del Director. Gobernación de la Provincia.—San José, Febrero 10 de 1871. VICENTE HERRERA.

El día 1º de Marzo próximo entrante se abrirá en esta capital el nuevo Liceo de Niñas, bajo la dirección de la Señorita Micaela Carranza, en la casa de dos pisos, perteneciente a la testamentaria de Don Rafael G. Escalante, que ha estado ocupada por el Liceo del Señor Caicedo. Los padres de familia i demas encargados ocurrirán a la casa de la Señorita directora a inscribir las alumnas que deban concurrir. Gobernación de la Provincia de San José, Febrero 20 de 1871. Vicente Herrera.

Jefatura de Policía de la Provincia de San José. Desde las fechas siguientes se hallan en depósito los animales que a continuación se indican para que los interesados ocurran a esta oficina a legalizar su derecho dentro el término de lei. Diciembre 9, próximo pasado. Una yegua melada, marcada. Id. 13, id. id. Un caballo alazan id. Id. 18, id. id. Una vaca amarilla, con dos marcas. Id. 19, id. id. Una yegua retinta, marcada. Id. id. id. id. Un potrero retinto id. Id. id. id. id. Una potrera negra, mostrenca. Id. 29, id. id. Una yegua retinta, id. Enero 9, id. id. Un caballo mosqueado, sonto id. Id. 12, id. id. Otro id. blanco, marcado. Febrero 21 de 1871. Miguel Mora.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA. AVISO. En virtud de acuerdo de la Ilustre Representación de esta Provincia, fecha 16 del corriente mes, se convocan postores para el remate del derecho de gallera pública de esta ciudad. Este remate tendrá lugar a las doce del día 22 del entrante Marzo, en el porton de la casa de oficinas públicas de la misma, se hará por el término de dos años, que principiarán el 1º del próximo Abril, sobre la base de treinta i cuatro pesos cada año, pagaderos por trimestres adelantados i afianzando el rematario su responsabilidad en competente forma. Quien quisiere hacer postura, que se presente que se le admitirá siendo arreglada. Febrero 22 de 1871. M. J. Zamora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. CARTEL. Por auto proveído a las doce de este día, se admitió al Señor Don Lucas Fernandez mayor de edad, hacendado i de este vecindario, el denunció que ha hecho de un veta mineral de oro i plata, situada al Sur de la Villa de San Ramon, jurisdicción de la Provincia de Alajuela, en el punto llamado "Cerro Pelón," terrenos del mineral del Aguacate, al Norte de las minas que en un brazo del río Machuca trabajaron los finados Señores Don Nicolás Ulloa i Don Rafael Moya, con dicho brazo de Machuca de por medio, con rumbo de Noroeste a Sudeste; i en medio de dos quebradas que caen al mismo brazo de Machuca.—Las personas que se consideren con derecho a la mina denunciada, ocurran a legalizarlo a esta oficina dentro el término de lei. Juzgado de Hacienda de la República. San José, Febrero 23 de 1871. EZEQUIEL HERRERA. Pedro U. Castro.—Natividad Rodriguez.

REMATES. A las doce del día diez de Marzo del presente año, se rematará en el mejor postor un derecho de ciento cuatro pesos noventa i dos centavos en un potrero, constante de siete manzanas, poco mas ó menos, situado en el punto denominado la "Caragra," distrito 1º de cantón 2º de esta Provincia: est. valuado todo el potrero en la cantidad de sesientos pesos, i sus linderos son: por el Norte, con terreno de la testamentaria de Don Ramon Castro; por el Sur calle de por medio, con terrenos de Luis i Josefa Leon i José Mora; por el Este, con terrenos de Miguel Leon i la testamentaria de Nicolás Murillo; i por el Oeste, con terrenos de las testamentarias de Juan Torres i Don Ramon Castro. El espresado derecho es propio de la testamentaria del Señor Juan Torres, i se vende de orden de este Juzgado para el pago de las costas causadas en la mortal.—Quien quisiere hacer postura, ocurra este despacho el día i hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada. Judicatura Civil i de Comercio en 1ª instancia de Provincia de San José. Febrero 22 de 1871. RAMON GARCIA. Rafael Cordero.—Luis Morales.

A las doce del día trece del entrante Marzo, se han de rematar en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad i en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa de habitación, sita en el barrio de la Baranca de la villa de Grecia, cantón 3º, de la Provincia de Alajuela, de siete varas de largo por cinco de ancho, volada de caidizo por los cuatro vientos, construida de madera de cuadro de cedro i de quizarra, cubierta por los costados de tablas de la misma clase de madera, con el piso del cañon de idem, con tres puertas modernas i una sencilla, ubicada en un solar de cincuenta varas de frente por diez de ancho, lindante: al Este, con calle pública que conduce a San Ramon; i por los demas vientos con terreno de los mismos bienes, valorada en doscientos pesos; i un potrero pegado a la casa de habitación, constante como de diecinueve manzanas tres mil doscientos cincuenta varas cuadradas, de las cuales media manzana está cultivada de caña i dividida con cercas provisorias, cuyos linderos son: por el Norte, con terreno del Presbítero Don Luis Perez; por el Oeste, tambien con terreno del Presbítero Señor Perez; por el Sur, con idem del Señor Plácido Murillo; i al Este, con calle que conduce a San Ramon i la casa i solar antes deslindados, valorado a treinta i cuatro pesos manzana. Estos bienes pertenecen a la mortal del finado Francisco Mora, i se venden de orden de este Juzgado a pedimiento de partes, para pagar deudas de la misma, quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá siendo arreglada. Juzgado Civil i de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela, Febrero 23 de 1871. M. RAMIREZ. Guillermo Ruiz.—C. Muñoz.

A las doce del día siete del próximo entrante Marzo, se rematarán en este despacho los bienes siguientes, pertenecientes a la testamentaria de la Señora María Josefa Barrantes, para el pago de deudas, legados, etc.—Un terreno de potrero situado en "Poas" del barrio de San Juan de Dios de la villa de los Desamparados, distrito 1º cantón 3º de esta Provincia, constante como de dos manzanas, lindante: al Norte, río de poas en medio, terreno de Miguel Mora; Sur, calle en medio, idem del Señor Julian Fallas; Este, potrero del Señor Ignacio Monje; i al Oeste, potrero del Señor José Rivera, valorado en trescientos pesos. Otro terreno de potrero situado en el mismo barrio, distrito i cantón que el anterior, constante de poco menos de una manzana, que linda: al Norte, calle en medio, terreno del Señor José Mora; al Sur, i Oeste, idem del Señor Juan Cerdas; i al Este, con idem del Señor Juan Andres Diaz, valorado en doscientos pesos.—I el derecho en un terreno de potrero, situado en el mismo punto que los anteriores, constante como de una manzana, teniendo tambien derecho en dicha testamentaria Señor Macario Valverde, por la cantidad de treinta pesos, lindante el todo: al Norte, terreno del Señor Vicente Abarca; al Sur, terreno del Señor Nicolás Masis; al Este, potrero del mismo Nicolás Masis; i al Oeste, calle en medio, terreno del Señor José Chacon; el derecho está valorado en ciento setenta pesos; i el todo del potrero vale doscientos pesos. Quien quisiere hacer postura por el todo ó parte de dichos bienes que se venden a pedimento de partes en la mortal indicada, previa informacion de utilidad i necesidad, ocurra a la hora señalada. Juzgado 1º Civil i de Comercio en 1ª instancia. San José, Febrero 9 de 1871. FRANCISCO M. FUENTES. José Ant. Quiroz.—Rafael Elizondo 1. v.

A las doce del día Lunes veintisiete del presente, i en el mejor postor, se venderá por el infraescrito Juez de Hacienda Municipal, en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad, i por el término de cuatro años, el derecho de establecer una gallera en la villa de San Ramon de esta jurisdicción, siendo su base la de diezisiete pesos anuales que pagará el rematario adelantados al principio de cada año, i asegurará el resto de los tres años siguientes con fador a satisfacción del Sr. Ajente Fiscal, i escritura pública, debiendo ser establecido dicho juego en un local decente, limpio i provisto de todo lo necesario; i se vende a virtud de acuerdo de la Ilustre Representación Provincial, i pedimento Fiscal. Por tanto: quien quisiere hacer postura, no bajando de su base i condiciones, comparezca que se le admitirá. Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Alajuela, a las once del día catorce de Febrero de mil ochocientos setenta i uno. LUIS SOTO. J. Sibaja Martinez.—P. Bonilla.

A las doce del día martes veintiocho del presente mes, se rematarán en este despacho, en el mejor postor, los bienes que a continuación se denominan pertenecientes al Señor Antonio Arias, en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue Don Inocente Moreno, como apoderado de su padre Señor Jesus Moreno; a saber: Un terreno situado en el barrio de San Sebastian de esta ciudad, cantón 1º, distrito 9º de esta Provincia, conteniendo: una casa de habitación en él ubicada, dos manzanas nueve mil doscientas noventa i cinco varas cuadradas sembradas de café, cuatro mil cuatrocientas treinta i tres varas cuadradas de cañal dulce, i cinco mil cuatrocientas noventa i media varas cuadradas destinadas al cultivo de maiz, que todo asciende a tres manzanas nueve mil doscientas dieziocho i media varas cuadradas; con la advertencia que en la parte de cafetal hai una faja que pertenece a otra persona, i que hai que deducir, cuya faja de terreno es de un tercio de manzana; i linda el todo: al Norte, propiedades de Julian Ramirez, Marcelina Retana i potrero del ejecutado Antonio Arias, ó sea el que adelante se espresará; al Sur, propiedades de Juan Retana i José Barrantes; al Este, propiedades de las Señoras Petronila Rodriguez i Jacinta Jimenez, calle en medio; i al Oeste, propiedad de las Señoras Ramona Villalta i María Umaña, valorado todo en esta forma: la casa en cincuenta pesos, el cafetal en mil trescientos setenta i cinco pesos; i la parte de caña junto con la de millpear en seiscientos setenta i cinco pesos; todo vale \$ 2100. I un potrero situado en el mismo barrio distrito i cantón citados, comprensivo de dos manzanas mil cuatro varas cuadradas, lindante: al Norte, río María-Aguilar en medio con potrero de José Barrantes; al Sur i Este, propiedades de Antonio Arias, ó sea la anterior finca deslindada; i al Oeste, potrero de la Señora María Umaña, valorado en novecientos pesos.—Quien quisiere hacer postura por el todo ó parte de dichos bienes, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada. Juzgado 1º civil i de comercio en 1ª instancia.—San José, Febrero 16 de 1871. FRANCISCO M. FUENTES. Bruno Carbonero.—Rafael Elizondo 1.

A las doce del día primero de Marzo del corriente año, se ha de rematar en este Juzgado i en el mejor postor, una hacienda, sita en el paraje llamado "Los Cedros," barrio del Mojon, distrito 5º cantón 1º de esta Provincia, constante de catorce manzanas, seis mil quinientas setenta i ocho i cinco decimos vs. cs., de estas cultivadas de café nueve manzanas, nueve mil quinientas ochenta i una i cuarenta i cinco centavos varas cs., de potrero tres manzanas seis mil cincuenta i cuatro; i seis decimos vs. cs.; i de caña de azúcar, una manzana novecientos cuarenta i dos vs. cs.; i linda: por el Norte, con propiedades de Carmen Cordero, i calle de por medio, con hacienda de Don Ezequiel Valverde; por el Sur, quebrada de por medio, con terreno de Don Tomas Fernandez, Ricardo Sanchez, Pedro Gamboa, con este último, quebrada i cerca de por medio: por el Este, con propiedad de Don Francisco Mora; i al Oeste, con idem de Don Tomas Fernandez, calle de por medio, valuada a trescientos cincuenta pesos manzana de cafetal, a doscientos veinticinco pesos manzana de potrero; i a doscientos cincuenta pesos manzana de cañal. Esta finca es propia de Don Ezequiel Valverde i de la testamentaria de Don Manuel Valverde; i se vende el día i hora indicados a pedimento de partes por no admitir cómoda division i previas los demas trámites del derecho. Quien quisiere hacer postura, ocurra a este Juzgado que se le admitirá la que haga, siendo arreglada. Judicatura Civil i de Comercio en la 2ª instancia de la Provincia de San José. Febrero 17 de 1871. RAMON GARCIA. Tomas Fonseca.—Antonio Mendez 1. A las doce del día tres del entrante mes de Marzo, en el mejor postor i en las puertas de este Juzgado se ha de rematar una parte de casa i solar, sitos en esta ciudad, constante el todo del solar de catorce i media varas de frente i veintidos i tres cuartos de fondo, i la casa de cañon i cuarto caidizo, de madera de cuadro i cubierta de teja, de doce i media varas de frente i cuatro de fondo, lindante: al Norte i Este, con solar de la testamentaria de los finados Don Ceferino Escalante i Doña Carolina Quiroz; al Sur, calle en medio con casa de la Señora Pilar Bonilla de Escalante; i al Oeste, casa i solar del

Presbítero Don Ignacio Llorente, valorada dicha parte i solar en doscientos sesenta i dos pesos; i es propia del inahbil Rafael Mora, i se vende en el día i hora indicados, previas las formalidades de lei. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada. Juzgado 2º Civil i de Comercio.—San José, a las dos de la tarde del día diezisiete de Febrero de mil ochocientos setenta i uno. RAMON GARCIA. Rafael Cordero.—Luis Morales.

EDICTOS. Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedores i demas interesados en la mortal de la finada Juana Conejo i Chavez, vecina que fué de esta ciudad, para que en el improrogable término de quince días se presenten a deducir sus derechos.—Se ha dado principio al juicio de inventarios a solicitud del viudo Señor Romualdo Barrantes. Juzgado 1º constitucional. San José, Febrero 24 de 1871. DIEGO CORRALES. Inocente Moreno.—Rafael Elizondo.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas que se crean con algun derecho a los bienes de los finados Narcizo Delgado i Agueda Bazquez, para que se presenten a deducirlo en la correspondiente mortal a que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de lei los que no lo verifiquen, estando señalada para principiar dichos inventarios las ocho de la mañana del día catorce de Marzo próximo entrante. Juzgado 2º Constitucional de la villa de Escazú, a las diez de la mañana del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta i una. JULIAN MATA. Pedro Jimenez.—Cipriano Ramirez.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas que se consideren con algun derecho a los bienes de la finada Concepción Montez para que dentro de quince días comparezcan en forma legal a deducirla en la correspondiente mortal a que se ha dado principio. Juzgado 2º Constitucional de la villa de Escazú, a las once de la mañana del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta i uno. JULIAN MATA. Pedro Jimenez.—Cipriano Ramirez.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas que se consideren con derecho a los bienes de la finada Josefa Quezada, para que dentro de quince días comparezcan en forma legal a deducirlo, en la correspondiente mortal a que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de lei los que no lo verifiquen. Juzgado 2º Constitucional de la villa de Escazú, a las once de la mañana del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta i uno. JULIAN MATA. Pedro Jimenez.—Antonio Sosa.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios i acreedores ó interesados que tengan algun derecho a los bienes del finado José de los Angeles Roldan, para que dentro del improrogable término de quince días se presenten a deducirlo en la respectiva mortal a que se ha dado principio. Juzgado 2º Constitucional de la villa de Escazú, a las once de la mañana del día diezisiete de Febrero de mil ochocientos setenta i una. JULIAN MATA. Pedro Jimenez.—Antonio Sosa.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se crean con algun derecho a los bienes de la finada Trinidad Piedra, para que dentro del término de quince días comparezcan a legalizar sus derechos, que les oír i haré justicia, pues se ha dado principio a la mortal. Juzgado 2º de Cartago. Febrero 16 de 1071. P. ESCALANTE. Juan S. Garcia.—S. Guzman.

Por el presente cito i emplazo, con quince días de término a los que tengan algun interes en la mortal de los Señores Luz Morales i Nicolasa Maroto a que se ha dado principio, para que comparezcan a legalizar sus derechos dentro del término prefijado, bajo la pena de lei. Juzgado 2º de Cartago. Febrero 15 de 1871. P. ESCALANTE. S. Guzman.—Juan S. Garcia.

Por el presente cito i emplazo a los herederos, legatarios, acreedores i demas personas que se crean con algun derecho a los bienes de los finados Narcizo Delgado i Agueda Bazquez, para que se presenten a deducirlo en la correspondiente mortal a que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de lei los que no lo verifiquen, estando señalada para principiar dichos inventarios las ocho de la mañana del día catorce de Marzo próximo entrante. Juzgado 2º Constitucional de la villa de Escazú, a las diez de la mañana del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta i una. JULIAN MATA. Pedro Jimenez.—Cipriano Ramirez.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas que se consideren con algun derecho a los bienes de la finada Josefa Quezada, para que dentro de quince días comparezcan en forma legal a deducirlo, en la correspondiente mortal a que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de lei los que no lo verifiquen. Juzgado 2º Constitucional de la villa de Escazú, a las once de la mañana del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta i uno. JULIAN MATA. Pedro Jimenez.—Antonio Sosa.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores ó interesados que tengan algun derecho a los bienes del finado José de los Angeles Roldan, para que dentro del improrogable término de quince días se presenten a deducirlo en la respectiva mortal a que se ha dado principio. Juzgado 2º Constitucional de la villa de Escazú, a las once de la mañana del día diezisiete de Febrero de mil ochocientos setenta i una. JULIAN MATA. Pedro Jimenez.—Antonio Sosa.

